

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Aspectos Jurídicos de la Relación entre Trabajadores y
Empresas de Economía Colaborativa en Ecuador**

AUTORES

Cobo Santiana, Bella Eulalia

Lazo Zambrano, Ana Paula

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.

Guayaquil, Ecuador

30 de agosto del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Cobo Santiana, Bella Eulalia y Lazo Zambrano, Ana Paula**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**JAIME LENIN
HURTADO ANGULO**

f. _____
Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Cobo Santiana, Bella Eulalia y Lazo Zambrano, Ana Paula**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Aspectos Jurídicos de la Relación entre Trabajadores y Empresas de Economía Colaborativa en Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

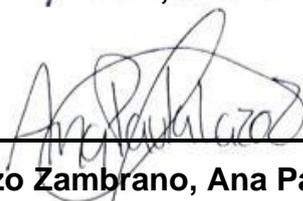
Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

AUTORES

f.


f.
Cobo Santiana, Bella Eulalia

f.


Lazo Zambrano, Ana Paula



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Cobo Santiana, Bella Eulalia y
Lazo Zambrano, Ana Paula**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Aspectos Jurídicos de la Relación entre Trabajadores y Empresas de Economía Colaborativa en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

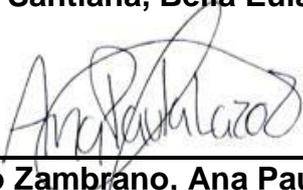
Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

AUTORES

f.


Cobo Santiana, Bella Eulalia

f.


Lazo Zambrano, Ana Paula



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Aspectos Jurídicos De La Relación Entre Trabajadores Y Empresas De Economía Colaborativa En Ecuador



Nombre del documento: Aspectos Jurídicos De La Relación Entre Trabajadores Y Empresas De Economía Colaborativa En Ecuador - Bella Cobo - Ana Paula Lazo.docx
ID del documento: 2b2cb5d9ceb5777462b3ceed7a08069bef83f381
Tamaño del documento original: 65.11 kB
Autor: Ana Paula Lazo Zambrano

Depositante: Ana Paula Lazo Zambrano
Fecha de depósito: 25/8/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 25/8/2024

Número de palabras: 7211
Número de caracteres: 50.430

Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**JAIME LENIN
HURTADO ANGULO**

f. _____
Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.

AUTORES

f. 
Cobo Santiana, Bella Eulalia

f. 
Lazo Zambrano, Ana Paula

AGRADECIMIENTOS

Primero y, ante todo, elevo mi más profundo agradecimiento a Dios y a mis amados padres, pilares inquebrantables de mi vida, les debo más de lo que las palabras pueden expresar. Su amor incondicional, sus sacrificios silenciosos y su fe inquebrantable en mí han sido el motor que me ha impulsado a perseverar y alcanzar mis metas.

A mis hermanos, compañeros de vida y cómplices en este viaje académico, gracias por su apoyo constante, por las risas compartidas que aligeraron los momentos de estrés y por creer en mí incluso cuando yo dudaba. Su presencia en mi vida es un regalo que atesoro cada día.

A mis amigos, familia elegida por el corazón, les agradezco por su comprensión, por las palabras de aliento en los momentos difíciles y por celebrar conmigo cada pequeño logro.

A mis mentores y profesores, faros de conocimiento y experiencia, les expreso mi más sincera gratitud por compartir su sabiduría, por desafiarme a pensar más allá de los límites convencionales y por inspirarme a buscar la excelencia en cada aspecto de mi investigación.

Finalmente, a todos aquellos que de una u otra manera han contribuido a la realización de esta tesis, ya sea con una palabra de aliento, un consejo oportuno o simplemente con su presencia reconfortante, mi más sincero agradecimiento.

Bella Eulalia Cobo Santiana.

DEDICATORIA

A Dios, por guiar cada uno de mis pasos, iluminando mi camino y llenando mi vida de innumerables bendiciones. Gracias por brindarme la fortaleza y la sabiduría necesarias para alcanzar esta meta.

A mis amados padres Juan Cobo y Mónica Santiana, pilares inquebrantables de mi existencia, cuyo amor incondicional ha sido el cimiento de mis logros. Mamá, tu ternura y paciencia han sido mi refugio en las tormentas. Papá, tu fortaleza y determinación han sido mi inspiración para perseverar. A mis queridos hermanos, quienes han sido mi compañía y mi mayor fuente de apoyo emocional durante este recorrido. Gracias por compartir conmigo alegrías, desafíos y momentos memorables, fortaleciendo nuestros lazos fraternales.

A mi amado abuelito, Guillermo Santiana, quien, con su sabiduría, paciencia y cariño incondicional, fue una guía invaluable en mi vida. Tus enseñanzas, tus consejos y tus momentos juntos forjaron en mí los valores y la fortaleza que hoy me permiten alcanzar esta meta. A mis leales y sinceros amigos, quienes han estado a mi lado a lo largo de este trayecto, brindándome su cariño, comprensión y palabras de aliento en todo momento. Gracias por ser un pilar fundamental en mi vida y por celebrar conmigo el cumplimiento de este sueño.

A todas aquellas personas que, aunque físicamente ya no están a mi lado, dejaron una huella imborrable en mi vida. Aquellos seres queridos que partieron de este mundo, pero cuyo recuerdo y legado permanecen vivos en mi memoria y en mi alma. Hoy les dedico este logro como un homenaje a su memoria y como muestra de mi eterno agradecimiento por todo lo que me brindaron.

Bella Eulalia Cobo Santiana.

AGRADECIMIENTOS

Primero, quiero expresar mi profunda gratitud a Dios por guiarme con fortaleza y sabiduría a lo largo de este camino.

A mis padres, pilares fundamentales de mi vida, gracias por su amor incondicional, apoyo constante y sacrificios. Su perseverancia ha sido mi inspiración.

A mi abuelito Ramón, gracias por las enseñanzas y el cariño que me has brindado. Tu influencia sigue iluminando mi camino.

A mi hermana y su familia, gracias por su presencia, cariño y apoyo emocional durante todo el proceso.

A mis compañeros, gracias por compartir desafíos, alegrías y aprendizajes. Hemos crecido juntos.

A mis amigos, gracias por su amistad, comprensión y apoyo incondicional durante estos años.

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento. Este logro no habría sido posible sin su presencia en mi vida.

Ana Paula Lazo Zambrano

DEDICATORIA

A mi padre, Mauricio Lazo, Por tu amor y sabiduría, que han sido mi guía constante. Tu apoyo incondicional ha sido fundamental en cada paso de mi camino.

A mi madre, Verónica Zambrano, Por tu apoyo inquebrantable y los sacrificios que has hecho para que pudiera alcanzar esta meta. Tu dedicación y amor han sido el pilar de mi éxito.

A mis amigos, Por tu amistad y aliento constante. Gracias por estar ahí en los momentos buenos y difíciles, y por tu apoyo incondicional.

A todos quienes de una u otra forma contribuyeron a mi crecimiento académico. Tu apoyo, orientación y aliento han sido esenciales en este viaje. Cada consejo, palabra de aliento y gesto de apoyo han hecho una diferencia significativa en mi vida y en mi camino hacia este logro.

Ana Paula Lazo Zambrano



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre A 2024
Fecha: 30 de agosto de 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Aspectos Jurídicos de la Relación entre Trabajadores y Empresas de Economía Colaborativa en Ecuador**, elaborado por las estudiantes **Cobo Santiana, Bella Eulalia y Lazo Zambrano, Ana Paula**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **(NUEVE)**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

JAIME LENIN
HURTADO
ANGULO

Firmado digitalmente por JAIME
LENIN HURTADO ANGULO
Fecha: 2024.08.26 09:04:39
-05'00'

f.

Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.

ÍNDICE

Introducción.....	2
Capítulo 1: Comprendiendo la economía colaborativa en Ecuador	3
1.1. Definición y características de la economía colaborativa.....	3
1.2. Plataformas populares de economía colaborativa en Ecuador	3
1.3. Impacto económico y social de la economía colaborativa.....	4
1.3.1. Impacto económico:.....	5
1.3.2. Desafíos sociales.....	6
Capítulo 2: Desafíos y Propuestas de Regulación del Trabajo en la <i>Gig Economy</i>	7
2.1. Marco legal vigente y su aplicabilidad a la <i>gig economy</i> en Ecuador	7
2.2. Jurisprudencia y precedentes relevantes a nivel nacional e internacional.....	7
2.2.1. Nacional.....	7
2.2.2. Internacional	8
2.3. Propuestas de regulación y debate en torno a la clasificación de los trabajadores ...	12
2.4. Derechos, obligaciones y retos en materia de seguridad social.....	13
2.5. Implicaciones prácticas de la naturaleza jurídica de la relación laboral en la <i>gig economy</i>	14
Conclusiones	17
Recomendaciones.....	19
Referencias Bibliográficas.....	21

Resumen

El propósito de este trabajo de titulación es examinar los aspectos jurídicos de la relación entre trabajadores y empresas de economía colaborativa en Ecuador. El estudio revela una compleja realidad donde el vínculo jurídico entre trabajadores de plataformas digitales y las empresas que las gestionan se encuentra en un limbo legal, urgiendo una intervención legislativa.

La naturaleza híbrida de esta relación laboral, que combina autonomía operativa con dependencia económica y control algorítmico, desafía las categorías tradicionales del derecho laboral ecuatoriano. Esta ambigüedad ha resultado en precariedad laboral, privando a los trabajadores de protecciones fundamentales. El análisis de jurisprudencia internacional, especialmente de España y Chile, ofrece lecciones valiosas para Ecuador, subrayando la necesidad de una regulación específica que reconozca la singularidad de la economía colaborativa sin sacrificar derechos laborales fundamentales.

La investigación propone desarrollar un marco regulatorio innovador que equilibre la flexibilidad de la economía *gig* con la necesaria protección social. Se sugiere crear una nueva categoría laboral, el "Trabajador Digital Autónomo Dependiente", e implementar mecanismos de supervisión para las plataformas digitales.

Palabras clave: Economía colaborativa, *Gig economy*, Plataformas digitales, Marco regulatorio, Trabajadores, Flexibilidad laboral, Seguridad social, Innovación legislativa, Relación laboral híbrida.

Abstract

The purpose of this thesis is to examine the legal aspects of the relationship between workers and collaborative economy companies in Ecuador. The study reveals a complex reality where the legal link between digital platform workers and the companies managing them is in a legal limbo, necessitating legislative intervention.

The hybrid nature of this labor relationship, which combines operational autonomy with economic dependence and algorithmic control, challenges traditional categories of Ecuadorian labor law. This ambiguity has led to job insecurity, depriving workers of fundamental protections. Analyzing international case law, especially from Spain and Chile, provides valuable lessons for Ecuador, highlighting the need for specific regulations that recognize the uniqueness of the collaborative economy without sacrificing fundamental labor rights.

The research proposes developing an innovative regulatory framework that balances the flexibility of the gig economy with necessary social protection. It suggests creating a new labor category, the "Dependent Autonomous Digital Worker," and implementing oversight mechanisms for digital platforms.

Keywords: Collaborative economy, Gig economy, Digital platforms, Regulatory framework, Workers, Labor flexibility, Social security, Legislative innovation, Hybrid labor relationship.

Introducción

En las últimas décadas, hemos sido testigos de la irrupción y rápida expansión de las plataformas digitales que conectan a trabajadores independientes con usuarios para la prestación de diversos servicios, dando forma a lo que se conoce como la *gig economy* o economía colaborativa. Esta innovadora modalidad laboral, impulsada por el vertiginoso avance tecnológico y los cambios en las preferencias y hábitos de consumo, ha desafiado los paradigmas tradicionales del mundo del trabajo.

En el contexto ecuatoriano, donde aplicaciones como *Uber*, *Rappi* y *Glovo* se han vuelto omnipresentes en la vida cotidiana de los ciudadanos, surge la urgente necesidad de examinar y redefinir la naturaleza jurídica de la relación entre los trabajadores de la *gig economy* y las plataformas que los emplean. Esta tesis tiene como objetivo principal determinar la naturaleza jurídica de la relación entre los trabajadores de la *gig economy* y las plataformas digitales que los emplean en el contexto ecuatoriano. Para lograr este propósito, se han establecido los siguientes objetivos específicos:

1. Evaluar las diversas propuestas de regulación existentes, considerando su viabilidad y potencial impacto en el ecosistema de la *gig economy* en Ecuador.
2. Examinar los avances legislativos y las propuestas de regulación que se han presentado para abordar la situación laboral de los trabajadores de plataformas.

Este estudio se propone no solo analizar la situación actual, sino también anticipar los desafíos futuros que la economía colaborativa planteará al sistema legal ecuatoriano. Al abordar cuestiones como la seguridad social, los derechos laborales y las implicaciones económicas, se busca proporcionar una base sólida para futuras discusiones y decisiones políticas en este ámbito.

Capítulo 1: Comprendiendo la economía colaborativa en Ecuador

1.1. Definición y características de la economía colaborativa

La economía colaborativa, también conocida como la *gig economy*, se refiere a un modelo económico en el que se utilizan plataformas digitales para facilitar el intercambio de bienes y servicios directamente entre individuos (Manyika, 2016) Algunas de las características clave de este modelo incluyen:

- 1.1.1. Uso de plataformas digitales: Las empresas de la economía colaborativa utilizan aplicaciones móviles y sitios web para conectar a proveedores de servicios (trabajadores independientes) con clientes (Burchell & Coutts, 2019)
- 1.1.2. Flexibilidad laboral: Los trabajadores de la *gig economy* generalmente tienen horarios flexibles y pueden elegir cuándo y dónde trabajar (Boeri, 2020)
- 1.1.3. Independencia contratual: Estos trabajadores generalmente se consideran contratistas independientes en lugar de empleados tradicionales, lo que tiene implicaciones en cuanto a la protección de sus derechos laborales (Prassl, 2018)

En el contexto de Ecuador, la economía colaborativa ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, con el aumento de plataformas como Uber, Rappi y Glovo (Carvajal & Sanabria, 2019)

A pesar de ello, han surgido retos en la protección de los derechos laborales, los cuales se analizarán en las secciones siguientes.

1.2. Plataformas populares de economía colaborativa en Ecuador

En Ecuador, la economía colaborativa ha ganado terreno a través de diversas plataformas que ofrecen servicios en diferentes sectores. Algunas de las plataformas más populares son:

- 1.2.1. Transporte: Uber, Cabify y Didi son algunas de las aplicaciones de transporte privado que han ganado popularidad en el país. Estas aplicaciones conectan a conductores independientes con pasajeros, ofreciendo una alternativa más flexible y conveniente al transporte público tradicional.

- 1.2.2. Alojamiento: Airbnb es la plataforma de alojamiento colaborativo más extendida en Ecuador, permitiendo a anfitriones ofrecer sus propiedades o espacios para alquilar a viajeros
- 1.2.3. Servicios a domicilio: App como Glovo, Rappi y UberEats han facilitado el acceso a servicios de entrega a domicilio de comida, artículos de farmacia, compras y otros encargos en varias ciudades del país.
- 1.2.4. Trabajos a demanda: Plataformas como Workana y Freelancer.com conectan a profesionales independientes con clientes que requieren servicios específicos, como diseño, programación, traducción, entre otros.

Estas y otras plataformas de economía colaborativa han transformado los patrones de consumo y acceso a bienes y servicios en Ecuador, ofreciendo mayor conveniencia y flexibilidad a usuarios y trabajadores. No obstante, como se indicó anteriormente, también han surgido discusiones sobre la defensa de los derechos laborales de los trabajadores en la economía colaborativa.

1.3. Impacto económico y social de la economía colaborativa

La rápida expansión de la economía colaborativa en Ecuador ha tenido tanto efectos positivos como desafíos en términos económicos y sociales, particularmente en lo que respecta a la protección de los derechos de los trabajadores; la capacidad de acceso a mayores y mejores posibilidades de financiación, la economía colaborativa, lejos de convertir el entorno de desempleo en un paisaje absoluto, permite que dicha situación sea compensada por oportunidades laborales adicionales a la ya generada por la multiplicidad de políticas públicas en vigor. Así, el modelo de la economía colaborativa, basado en la generación de comunidades en línea, puede ayudar a satisfacer las necesidades de un nuevo tipo de consumidor, hacer más eficiente el uso de activos y fomentar la creación de productos y servicios.

Sin embargo, también ha planteado desafíos, como la precariedad laboral, la falta de protecciones sociales y la competencia desleal con empresas tradicionales (Vásconez, 2019). Estos aspectos han generado debates y la necesidad de regular adecuadamente esta nueva forma de trabajo.

1.3.1. Impacto económico:

- 1.3.1.1. Oportunidades de empleo: Representa una importante alternativa de empleo en Ecuador, especialmente para aquellos sectores de la población que enfrentan dificultades para acceder a trabajos convencionales, como jóvenes, madres solteras o personas con discapacidad. La *gig economy* ha generado nuevas oportunidades de trabajo flexible y autónomo, lo que ha beneficiado a muchos trabajadores que buscan mayor control sobre sus horarios y condiciones laborales (Román, 2020)
- 1.3.1.2. Eficiencia y conveniencia para los consumidores: Estas aplicaciones y sitios web han simplificado enormemente el acceso a una amplia gama de bienes y servicios, permitiendo a los usuarios satisfacer sus necesidades de manera ágil, cómoda y accesible desde la comodidad de sus hogares o dispositivos móviles. Las plataformas de la economía colaborativa han mejorado la eficiencia y conveniencia de ciertos servicios, al facilitar el acceso y el intercambio de bienes y servicios (Pazos-Navarro & Rodríguez-Enríquez, 2021). Sin embargo, es importante tener en cuenta que, si bien la *gig economy* ha generado beneficios para los consumidores, también ha planteado desafíos en cuanto a la protección de sus derechos y la regulación de estas plataformas.
- 1.3.1.3. Crecimiento económico: Estas plataformas digitales han generado nuevas oportunidades de ingresos y emprendimiento, lo que ha contribuido a dinamizar diversos sectores de la economía y a diversificar las fuentes de generación de riqueza en el país. Se estima que la economía colaborativa ha contribuido al crecimiento económico en Ecuador, al generar nuevos ingresos y oportunidades de negocio (Carvajal & Sanabria, 2019) Siendo esta la oportunidad para cerrar la brecha cognitiva y laboral mientras asistimos y participamos en la reducción de una brecha exploracional. A nivel micro-social, estamos asistiendo a nuevas formas de conectarse, relacionarse, acceder a productos y recursos, entablar relaciones económicas, a nuevas formas de *empowerment*¹ donde las ciudadanas y ciudadanos perciben

¹Concepto que hace referencia al desarrollo de capacidades de un trabajador siendo motivado por la empresa para que tenga un mayor crecimiento y autonomía.

evidentemente un incremento en su influencia y en su capacidad para anticiparse a las posibles consecuencias de ciertas actuaciones.

1.3.2. Desafíos sociales:

1.3.2.1. Precariedad laboral: uno de los principales desafíos sociales de la *gig economy* en Ecuador es la precariedad laboral que enfrentan muchos de los trabajadores de estas plataformas. Al tratarse, en la mayoría de los casos, de trabajadores independientes o "autónomos", carecen de las protecciones y beneficios típicos de un contrato laboral formal, lo que los expone a ingresos inestables, falta de acceso a seguridad social y una mayor vulnerabilidad ante la explotación laboral e imprevistos (Carvajal & Sanabria, 2019). Esta situación es especialmente preocupante para aquellos segmentos de la población que dependen en mayor medida de estos trabajos, como jóvenes, mujeres y personas de bajos ingresos.

1.3.2.2. Brecha digital: Aquellas personas con menores recursos o que habitan en zonas rurales suelen tener un acceso limitado a Internet y a los dispositivos tecnológicos necesarios para participar en estas plataformas. Esto genera una división entre quienes pueden aprovechar los beneficios de la economía colaborativa y quienes quedan excluidos, profundizando las desigualdades sociales existentes. El acceso desigual a las tecnologías necesarias para participar en la economía colaborativa puede excluir a ciertos grupos socioeconómicos (Román, 2020)

1.3.2.3. Regulación insuficiente: La ausencia de políticas que protejan los derechos de los trabajadores, garanticen condiciones laborales justas y aseguren la transparencia y rendición de cuentas de las plataformas digitales, pone en riesgo el bienestar y la seguridad de los participantes de este modelo económico. La falta de un marco regulatorio adecuado ha dificultado la protección de los derechos de los trabajadores en la *gig economy* (Pazos-Navarro & Rodríguez-Enríquez, 2021)

La economía colaborativa ha generado beneficios económicos, también ha planteado desafíos sociales significativos, particularmente en lo que respecta a la protección de los derechos de los trabajadores, lo que requiere una mayor atención y acción por parte de las autoridades y las empresas involucradas.

Capítulo 2: Desafíos y Propuestas de Regulación del Trabajo en la *Gig Economy*

2.1. Marco legal vigente y su aplicabilidad a la *gig economy* en Ecuador

La economía *gig* o economía de plataformas digitales ha presentado desafíos significativos para el marco legal laboral en Ecuador, como en muchos otros países. El Código del Trabajo ecuatoriano (2024), que data de 1938 con sus posteriores modificaciones, no contemplaba específicamente las relaciones laborales surgidas de las plataformas digitales

En Ecuador, hasta la fecha, no existe una legislación específica que regule de manera comprehensiva la relación entre los trabajadores y las plataformas digitales. Sin embargo, se han producido algunos avances y discusiones al respecto:

2.1.1. Proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (2020): Aunque no se enfocó exclusivamente en la economía *gig*, este proyecto de ley buscaba crear un marco regulatorio más flexible para nuevas formas de trabajo, incluyendo aquellas mediadas por plataformas digitales (Asamblea Nacional Del Ecuador, 2020).

2.1.2. Resoluciones del Ministerio del Trabajo: En respuesta a la creciente presencia de plataformas digitales, el Ministerio del Trabajo ha emitido resoluciones que buscan aclarar la situación laboral de los trabajadores de plataformas. Por ejemplo, la Resolución MDT-2020-023 estableció directrices para la regulación de las relaciones de trabajo en actividades económicas que se realizan a través de plataformas digitales (Ministerio Del Trabajo, 2020).

El desafío principal radica en determinar si los trabajadores de plataformas deben ser considerados como trabajadores dependientes o independientes. La legislación ecuatoriana actual tiende a favorecer una clasificación binaria (empleado o contratista independiente), lo que complica la categorización de los trabajadores de plataformas que a menudo presentan características de ambas categoría, (Guerrón Ayala, 2021)

2.2. Jurisprudencia y precedentes relevantes a nivel nacional e internacional

2.2.1. Nacional

La jurisprudencia ecuatoriana sobre la relación entre trabajadores y plataformas digitales es aún limitada. Sin embargo, se pueden mencionar algunos casos relevantes:

2.2.1.1. Caso Glovo Ecuador (2020): Aunque no llegó a una resolución judicial, este caso generó un importante debate público cuando los repartidores de Glovo realizaron protestas exigiendo mejores condiciones laborales. El caso puso de manifiesto la necesidad de una regulación específica para los trabajadores de plataformas (El Comercio, 2020).

2.2.1.2. Resolución de la Corte Nacional de Justicia (2022): En una sentencia relacionada con el teletrabajo, la Corte estableció criterios que podrían ser aplicables a los trabajadores de plataformas, enfatizando la importancia de analizar la realidad de la relación laboral más allá de la forma contractual (Corte Nacional de Justicia de Ecuador, 2022).

2.2.2. Internacional

A nivel internacional, existen varios precedentes relevantes que podrían influir en la futura regulación y jurisprudencia ecuatoriana:

2.2.2.1. España

En la jurisprudencia en España se ha destacado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en los casos glovo y deliveryoo. Las decisiones han puesto de relieve que, aunque la formalidad de la contratación para la prestación de servicios, la propia prestación del trabajo puede sugerir una relación laboral de dependencia.

El Tribunal Supremo ha dictaminado que 532 'riders' de Deliveroo son asalariados tras inadmitir el recurso de casación presentado por la plataforma de comida a domicilio y basándose en la sentencia del Alto Tribunal que consideró a un repartidor de Glovo como falso autónomo. (Rubio, 2021)

Posteriormente con la evidente evolución de las relaciones laborales en el sector de los servicios de reparto condujo al establecimiento de la Ley Rider en España, derivando de un arduo proceso de conversaciones entre el poder ejecutivo nacional, los representantes sindicales y las asociaciones empresariales. Tras largas discusiones celebradas en la mesa del diálogo social, donde se analizaron en profundidad las condiciones en que desarrollaban su trabajo los mensajeros, se acordó presumir la existencia de una relación laboral entre ellos y las compañías propietarias de las plataformas digitales que intermediaban los pedidos. Finalmente, en agosto de 2021 se aprobó dicha normativa legal, cuyo principal objetivo fue reglamentar debidamente este sector emergente y evitar que las empresas del sector hicieran un uso fraudulento de la figura del autónomo para eludir obligaciones como empleador.

De Miguel et al. (2023) han mencionado que la nueva ley ha generado debates con posturas encontradas. De un lado, los defensores de los derechos laborales celebran la protección de los repartidores, colectivo vulnerable ante la precarización de su trabajo. No obstante, otras voces argumentan que la rigidez de la norma podría perjudicar la flexibilidad que demanda el sector, basado en la inmediatez y agilidad. Sea como fuere, las plataformas deberán enfrentar cambios significativos en sus prácticas. Ahora deberán asumir deberes antes ajenos, como contratos formales, salarios justos y medidas de seguridad social. El reto será adecuarse sin que ello perjudique ni a los trabajadores ni al propio servicio, ágil y económico, que demande la ciudadanía. Quizás la solución esté en un punto intermedio, un equilibrio sabio entre la protección necesaria y la viabilidad de modelos basados en la autonomía y libertad de los participantes.

Principales aspectos de la Ley Rider española:

Presunción de laboralidad: La ley establece que los repartidores de plataformas digitales son empleados de las empresas, no contratistas independientes.

Transparencia algorítmica: Las empresas deben informar a los representantes de los trabajadores sobre los algoritmos que afectan las condiciones laborales.

Negociación colectiva: Se reconoce el derecho de los trabajadores de plataformas a la negociación colectiva.

La implementación de esta ley ha tenido efectos significativos en el mercado laboral español y ha sido objeto de debate y análisis en otros países, incluido Ecuador (Todolí-Signes, 2021). Es importante señalar que la experiencia española podría servir como referente para futuras regulaciones en Ecuador, aunque se deberían considerar las particularidades del contexto económico y laboral ecuatoriano.

La ley procura promover la formalización laboral en el sector, lo que podría conducir a una mayor estabilidad para los repartidores. Sin embargo, algunas plataformas han intentado eludir estas obligaciones mediante la subcontratación de servicios a empresas intermediarias o la creación de nuevas modalidades contractuales que no concuerdan plenamente con la legislación.

La norma pretende mejorar las condiciones de empleo, también ha suscitado debates en torno a la autonomía de los repartidores. Ciertas plataformas han implantado sistemas de retribución y asignación de pedidos que limitan la capacidad de los trabajadores para decidir

sobre su jornada, lo que puede contravenir el propósito de la ley de potenciar a los empleados. Además, la puesta en práctica de la ley ha derivado en un aumento de la judicialización de las relaciones laborales en el sector, ya que las plataformas podrían pretender argumentar en contra de la presunción de laboralidad en casos individuales. Esto puede desembocar en un proceso prolongado para el reconocimiento de derechos laborales, lo cual podría afectar la eficacia de la ley en la realidad.

2.2.2.2. Unión Europea

Debido al crecimiento de la demanda y oferta de trabajadores en las plataformas digitales la Unión Europea quiere cambiar esta situación implementando una Directiva europea sobre los trabajadores de plataformas. Establecieron mejores condiciones laborales a los trabajadores de plataformas digitales con el fin de crear una nueva legislación que garantice su situación, siendo categorizada correctamente y poniendo fin al abuso de los falsos autónomos. (Mellizo, 2022)

Instauraron el estatus laboral, así en la nueva norma se introduce una presunción de relación laboral que se activa cuando hay hechos que indican la existencia de un control y una dirección sobre el trabajador, de conformidad con la legislación nacional y los convenios colectivos, y teniendo en cuenta la jurisprudencia de la UE. Además, con el fin de equilibrar el poder entre las plataformas digitales y los trabajadores; la directiva obligara a los países de la UE a establecer esta presunción jurídica refutable de empleo a nivel nacional, por lo tanto, la carga de la prueba recaerá en la plataforma, es decir, que dependerá de la plataforma el demostrar que no hay relación laboral.

Las nuevas directrices también tratan la gestión algorítmica de las plataformas, garantizando que una persona que realiza trabajos a través de plataformas no puede ser despedida sobre la base de una decisión tomada por un algoritmo o un sistema automatizado de toma de decisiones. Por el contrario, las plataformas digitales deben asegurar la supervisión humana de las decisiones trascendentales que afecten directamente a sus empleados. Otro tema que introduce la directiva es la transparencia y la protección de datos de los trabajadores. Las plataformas estarán prohibidas de procesar ciertos tipos de información personal, como la relativa al estado emocional o psicológico y a las creencias individuales.

2.2.2.3. Chile

En Chile existe un debate sobre si el trabajo a través de plataformas digitales, como el de repartidores y conductores de aplicaciones, debe ser considerado dependiente o independiente. Este debate se basa en que, aunque la relación laboral puede diferir de los modelos tradicionales de subordinación, las plataformas ejercen un control significativo sobre cómo se realiza el servicio. Este control se manifiesta en aspectos como la asignación dinámica de tareas, la evaluación constante del rendimiento y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento, lo que sugiere la existencia de una relación de dependencia.

Los legisladores critican la falta de claridad en la legislación actual con respecto a la naturaleza jurídica de estas nuevas formas de trabajo. Si bien se reconoce la presencia de un vínculo de subordinación, la ley no establece de manera contundente que el trabajo mediante plataformas digitales deba ser considerado como trabajo subordinado. Esto ha llevado a que el debate se judicialice repetidamente, reflejando la incertidumbre en el ámbito jurídico. La reciente legislación en Chile introdujo una clasificación de los trabajadores de plataformas en dependientes e independientes. Los dependientes tienen derecho a las mismas protecciones que los trabajadores tradicionales, mientras que los independientes pueden acceder a ciertos beneficios básicos de seguridad social, aunque su situación sigue siendo más precaria.

En los últimos años, Vélez et al. (2022) han planteado un renovado debate en torno a la protección de los trabajadores de plataformas digitales, quienes se encuentran en una situación laboral ambigua. La necesidad de actualizar el marco normativo a esta nueva realidad ha generado diversas posturas, tanto a favor como en contra de las propuestas formuladas. Por un lado, la intención de adecuar la legislación podría ser un avance para dar certeza a estos trabajadores.

Sin embargo, otros argumentan que las iniciativas presentadas no logran resolver las deficiencias en materia de derechos laborales que afectan a todos por igual. Ante este escenario complejo, cada vez son más las voces que piden una intervención estatal más efectiva, capaz de otorgar una protección social universal e independiente de la denominación legal de la relación. Solo de esta forma podrán resguardarse aspectos fundamentales como la salud, pensiones y seguridad laboral. A su vez, los litigios en tribunales no han arrojado una tendencia uniforme, lo que refleja las discrepancias existentes respecto a la naturaleza jurídica subyacente en estos nuevos modelos de trabajo mediados por plataformas. Se requiere alcanzar mayor consenso para aclarar estas incertidumbres.

La revisión de la jurisprudencia y precedentes relevantes, tanto a nivel nacional como internacional, ofrece importantes lecciones para el contexto ecuatoriano. Si bien la jurisprudencia local aún es limitada, casos como el de Glovo y la resolución de la Corte Nacional de Justicia han sentado precedentes significativos al cuestionar la clasificación de los trabajadores de plataformas digitales. Estos casos ponen de manifiesto la necesidad de repensar la naturaleza de la relación laboral en el marco de la economía colaborativa.

A nivel internacional, la experiencia de países como España y la Unión Europea ha demostrado la importancia de establecer una presunción de laboralidad y brindar una mayor protección a los trabajadores de plataformas. Estos modelos regulatorios pueden servir como referencia y orientación para el desarrollo de una normativa más efectiva en Ecuador, adaptada a las particularidades del contexto local.

La jurisprudencia analizada resalta la urgencia de avanzar en la definición de un marco legal integral que aborde la situación laboral de los trabajadores de plataformas digitales en Ecuador. Las autoridades ecuatorianas deben aprovechar estos precedentes y lecciones aprendidas para impulsar una regulación que brinde certeza jurídica y protección a este segmento de la fuerza laboral. Solo así se podrá garantizar que los derechos de los trabajadores de la *gig economy* en el país sean debidamente reconocidos y salvaguardados.

2.3. Propuestas de regulación y debate en torno a la clasificación de los trabajadores

Se propone para la mejora de condiciones laborales en las plataformas digitales que las empresas tecnológicas declaren claramente su posición de empleador ante las autoridades

pertinentes de cada estado miembro, reportando detalles sobre las tareas realizadas y otros datos relevantes. Información a las autoridades y representantes de los trabajadores: Las plataformas deben suministrar datos acerca del número de colaboradores, su situación contractual y las condiciones generales aplicadas a sus relaciones laborales.

Esto busca mejorar el control gubernamental sobre empresas menos visibles y asegurar el cumplimiento de la normativa laboral. Derechos colectivos de información y consulta: Se sugiere que las compañías pongan a disposición de los representantes de los empleados la misma información que se les facilita a los trabajadores sobre los sistemas automatizados. Esto podría fortalecer la consulta y la negociación conjunta, permitiendo a los colaboradores responder ante decisiones algorítmicas que les afecten (Patiño Triana, 2023).

Respecto al reconocimiento de la presunción de laboralidad se plantea que, para unificar el nivel de protección, se reconozcan de forma igualitaria los derechos individuales y colectivos de los trabajadores de plataformas, similar a lo establecido por la “Ley Rider” en España. Esto incluiría aspectos como la gestión algorítmica y la responsabilidad en la subcontratación.

Cabe mencionar que otra de las propuestas, menciona que las plataformas podrían optar por suscribir contratos de trabajo para evitar litigios, aunque también existe la posibilidad que lo modifiquen para que en su estructura pueda eludir la normativa. Sin embargo, estas propuestas buscan abordar la precariedad laboral y mejorar las condiciones de trabajo en las aplicaciones, reconociendo sus derechos y fomentar una mayor transparencia y responsabilidad por parte de las plataformas digitales.

2.4. Derechos, obligaciones y retos en materia de seguridad social

Los derechos de los trabajadores establecidos en la constitución son fundamentales, sin embargo, el rápido avance de las tecnologías plantea nuevos retos. Aquellos que se desempeñan en plataformas digitales a menudo quedan sin la protección laboral que merecen. Al operar sin fronteras tangibles, las empresas aprovechan este vacío legal para evadir sus responsabilidades.

Uno de los beneficios más importantes es el acceso a la seguridad social, el cual garantiza atención médica cuando se requiere. Lamentablemente, al ser clasificados como "colaboradores independientes", muchos se ven privados de esta asistencia a la cual tendrían derecho. Si bien la flexibilidad que ofrecen estas plataformas puede ser atractiva, no puede justificar dejar a la deriva la salud y bienestar de los trabajadores.

Es necesario que la ley se adapte a esta nueva realidad para cerrar estas lagunas legales. De esta forma, todos podrán desempeñarse con la tranquilidad de que, de requerirlo, la salud y la vejez estarán protegidas. Los avances tecnológicos deben ir de la mano del progreso social para beneficiar a la sociedad en su conjunto.

Los derechos laborales establecidos en la Constitución (2021) deben aplicarse universalmente. Sin embargo, con la aparición de nuevas tecnologías y modalidades de empleo, estos derechos no siempre abarcan a aquellos que trabajan mediante plataformas digitales externas. Al encontrarse fuera del país y quedar fuera del alcance de la legislación local, estos empleados carecen de protección en áreas donde normalmente tendrían acceso a beneficios. Uno de los derechos más importantes es la seguridad social, que el empleador debe suministrar para garantizar la atención médica adecuada. Las plataformas digitales, al operar

exclusivamente en el entorno virtual sin una ubicación física, pueden eludir estas responsabilidades al clasificar a los trabajadores como "colaboradores independientes". Esto se justifica dado que las políticas y condiciones de las plataformas permiten a los empleados utilizar sus propios medios y tener flexibilidad horaria, eximiéndolos de la obligación de aportar al seguro social.

2.5. Implicaciones prácticas de la naturaleza jurídica de la relación laboral en la *gig economy*

Conforme a la investigación realizada, la naturaleza de la relación entre las compañías digitales y los empleados sugiere que podría clasificarse como laboral o independiente, como tradicionalmente se ha hecho. Esta categorización tiene un impacto directo en los derechos y beneficios que los trabajadores podrían recibir, como el salario mínimo, la seguridad social y los derechos laborales. Por ello, se plantea la necesidad de establecer una regulación que no limite el crecimiento de la economía digital, sino que al mismo tiempo proteja los derechos de los trabajadores independientes. Esto implica que las compañías digitales podrían estar sujetas a normas que garanticen condiciones laborales justas.

La naturaleza de la relación laboral entre los trabajadores y las plataformas digitales podría implicar que estas últimas asuman responsabilidades en cuanto a las condiciones de trabajo y la seguridad de sus empleados (Otero, 2022). Esto podría incluir la obligación de proporcionar las herramientas y recursos necesarios para que los trabajadores puedan desempeñar sus actividades de manera segura y eficiente. Sin embargo, la realidad es que muchos de estos trabajadores, como repartidores, conductores o *freelancers*, utilizan sus propios dispositivos (teléfonos móviles, tabletas o computadoras) para prestar los servicios, en lo que se conoce como la modalidad *BYOD*² (*Bring Your Own Device*).

Aunque el hecho de que los trabajadores aporten sus propias herramientas de trabajo podría sugerir una relación de carácter más independiente, esto no necesariamente implica que la naturaleza jurídica de la relación laboral deba ser la de un contratista independiente. De hecho, el uso de dispositivos personales por parte de los trabajadores no es un factor determinante para excluir la existencia de una relación de dependencia laboral. Incluso en

² hace referencia a la práctica en la que los trabajadores utilizan sus propios dispositivos, como teléfonos móviles, tabletas o computadoras, para realizar sus actividades laborales, en lugar de que la empresa les proporcione el equipo.

contextos de *BYOD*, pueden persistir elementos de control, subordinación y dependencia económica que evidencian una relación de carácter laboral.

Además, la eliminación de la tercerización es una demanda de los trabajadores, ya que esta práctica a menudo resulta en la falta de reconocimiento de la relación laboral y en la violación de derechos laborales. La normativa adecuada podría ayudar a abordar este problema y garantizar que las plataformas asuman las responsabilidades correspondientes, independientemente de que los trabajadores utilicen sus propios dispositivos o recursos.

Por otro lado, la naturaleza jurídica de la relación laboral influye en los fallos judiciales y en la evolución de la jurisprudencia en el ámbito laboral. Esto tiene relevancia a la hora de establecer precedentes que definan cómo deben tratarse las relaciones laborales en el contexto de las plataformas digitales. El desarrollo de nuevas formas de trabajo a través de estas plataformas plantea nuevos retos legales que los tribunales deberán ir resolviendo. Pero debido a la falta de pronunciamiento judicial sobre ello se acudió a la jurisprudencia internacional.

Cabe resaltar que se considera necesario la creación de un marco teórico y legal que regule de forma eficaz la relación entre las plataformas digitales y los trabajadores, lo que podría incluir el registro obligatorio de las empresas digitales ante la autoridad laboral competente y la catalogación de las plataformas en distintas categorías en función de sus características. Solo de esta forma podrán protegerse debidamente los derechos de quienes generan valor a través de su esfuerzo utilizando este tipo de plataformas. La regulación de la relación laboral podría tener consecuencias complejas en la competitividad de las plataformas digitales. Las empresas que no logren adaptarse a las nuevas normativas se enfrentarían a desafíos para operar, lo que eventualmente podría conducir a una consolidación del mercado y una reducción de opciones para los consumidores. Sin embargo, una regulación equilibrada podría promover un entorno más justo y competitivo, donde las plataformas que respeten los derechos de los trabajadores tengan oportunidades de prosperar.

En Ecuador, aún no existe una categorización clara de los trabajadores de plataformas digitales como Glovo, Rappi o Ifood. Esto se debe a que el Código del Trabajo vigente, no contempla específicamente las relaciones laborales surgidas de este tipo de empresas. Esta falta de regulación genera ambigüedad, ya que la legislación actual tiende a favorecer una clasificación binaria entre empleados y contratistas independientes, lo cual complica la categorización de estos trabajadores que presentan características de ambas modalidades. Hasta

la fecha, no se ha logrado establecer una normativa específica que regule de manera integral la relación entre los trabajadores y las plataformas digitales en el país.

Si bien se han presentado algunos proyectos de ley y resoluciones del Ministerio del Trabajo, aún no existe un marco regulatorio comprensivo que defina los derechos y obligaciones de este segmento de la fuerza laboral. En consecuencia, los trabajadores de Glovo, Rappi, Ifood y otras plataformas similares se encuentran en una situación ambigua, sin una clasificación laboral clara, lo cual constituye uno de los principales desafíos que enfrenta Ecuador en materia de regulación de la economía colaborativa.

Conclusiones

La investigación realizada sobre los aspectos jurídicos de la relación entre trabajadores y empresas de economía colaborativa en Ecuador revela una realidad compleja y desafiante para el sistema legal actual. El análisis exhaustivo de las características de la economía *gig*, su impacto socioeconómico y las experiencias regulatorias tanto nacionales como internacionales, nos permite concluir que el vínculo jurídico entre los trabajadores de plataformas digitales y las empresas que las gestionan en Ecuador se encuentra en un limbo legal que requiere una urgente intervención legislativa.

La naturaleza híbrida de esta relación laboral, que combina elementos de autonomía operativa con dependencia económica y control algorítmico, desafía las categorías tradicionales del derecho laboral ecuatoriano. Esta ambigüedad ha resultado en una situación de precariedad para los trabajadores, quienes se encuentran desprovistos de protecciones laborales fundamentales, como el acceso a la seguridad social, la estabilidad laboral y el derecho a la negociación colectiva.

El estudio de jurisprudencia y precedentes internacionales, particularmente las experiencias de España y Chile, ofrece valiosas lecciones para el contexto ecuatoriano. Estos casos demuestran la necesidad de una regulación específica que reconozca la singularidad de la economía colaborativa, sin sacrificar los derechos fundamentales de los trabajadores.

La investigación subraya la urgencia de desarrollar un marco regulatorio innovador en Ecuador que equilibre la flexibilidad inherente a la economía *gig* con la protección social necesaria. Este marco debería considerar la creación de una nueva categoría laboral, como el "Trabajador Digital Autónomo Dependiente", que refleje adecuadamente la naturaleza única de este vínculo jurídico.

Además, se evidencia la necesidad de implementar mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para las plataformas digitales, incluyendo la transparencia algorítmica y la portabilidad de la reputación digital de los trabajadores. Estas medidas son cruciales para garantizar prácticas laborales justas y éticas en el entorno digital.

La determinación del vínculo jurídico entre trabajadores y empresas de economía colaborativa en Ecuador requiere una redefinición audaz del concepto tradicional de relación laboral. Este nuevo paradigma debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a las dinámicas de la economía digital, pero también robusto para salvaguardar los derechos laborales esenciales.

La implementación de un marco regulatorio integral, que incluya la creación de un Observatorio de Economía Digital y programas de alfabetización digital laboral, será fundamental para abordar los desafíos actuales y futuros de la economía colaborativa en Ecuador. Solo a través de una regulación innovadora, equilibrada y basada en evidencia, Ecuador podrá aprovechar el potencial transformador de la economía *gig*, asegurando simultáneamente el bienestar y la dignidad de sus trabajadores en la era digital. En el transcurso de este trabajo se ha explorado, un estudio detallado sobre las características y plataformas más populares de la economía colaborativa en Ecuador, así como su impacto económico y social. Por ello se han producido las siguientes conclusiones:

- 1) Actualmente, La naturaleza jurídica de la relación entre trabajadores de la *gig economy* y las plataformas digitales en Ecuador permanece indeterminada debido a la ausencia de un marco regulatorio específico. Esta ambigüedad legal sitúa a los trabajadores en una posición intermedia entre empleados tradicionales y contratistas independientes, sin una clasificación clara en la legislación laboral vigente, lo que representa un desafío significativo para la regulación efectiva de la economía colaborativa en el país.
- 2) Discutir las diversas sugerencias de regulación destinadas a clasificar a los trabajadores de plataformas y establecer claramente sus derechos y deberes. Esto podría incluir la creación de un nuevo estatus laboral que reconozca la singularidad de estas relaciones.
- 3) Evaluar cómo garantizar los derechos de seguridad social para estos trabajadores, a menudo considerados "colaboradores independientes", asegurando el acceso a beneficios como salud, pensiones y protección ante el desempleo.
- 4) Examinar las implicaciones prácticas de la relación laboral en la economía colaborativa, incluyendo el impacto en la calidad de vida de los trabajadores y la necesidad de equilibrar flexibilidad con protección de derechos fundamentales, así como la responsabilidad de las plataformas en la gestión de estas relaciones.

Recomendaciones

Tras un análisis exhaustivo de la situación actual y las tendencias globales, se proponen las siguientes recomendaciones para abordar la relación jurídica entre trabajadores y plataformas digitales en el país:

En primer lugar, se recomienda la creación de una nueva categoría laboral denominada "Trabajador Digital Autónomo Dependiente" (TDAD). Esta figura jurídica busca reconocer la naturaleza híbrida del trabajo en plataformas, combinando la flexibilidad característica de la economía *gig* con un núcleo de protecciones laborales esenciales. Los TDAD gozarían de flexibilidad horaria y la posibilidad de multiempleo, al tiempo que se beneficiarían de una cotización reducida a la seguridad social, un ingreso mínimo garantizado por hora de conexión y un seguro obligatorio de accidentes laborales. Esta propuesta requeriría una modificación del Código del Trabajo y posiblemente de la Ley de Seguridad Social.

Paralelamente, se sugiere la implementación de un "Índice de Responsabilidad Laboral Digital" (IRLD) para evaluar y calificar a las plataformas digitales según sus prácticas laborales. Este sistema de puntuación consideraría factores como la transparencia algorítmica, los mecanismos de resolución de disputas, las políticas de seguridad y salud, y la equidad en la asignación de tareas. Las plataformas con mejores calificaciones podrían recibir incentivos fiscales o preferencia en contrataciones públicas, fomentando así prácticas laborales responsables en el sector digital.

Se propone también la creación de un Observatorio de Economía Digital, un organismo multidisciplinario dedicado a monitorear y analizar la evolución de este sector en Ecuador. Este observatorio sería fundamental para proporcionar datos actualizados que informen la formulación de políticas públicas y regulaciones. Entre sus funciones estarían la recopilación de estadísticas sobre trabajadores de plataformas, la realización de estudios de impacto económico y social, y la elaboración de propuestas para la adaptación legislativa continua.

Reconociendo la importancia de la educación en el contexto digital, se recomienda la implementación de un programa nacional de alfabetización digital laboral. Este programa estaría dirigido tanto a trabajadores como a operadores jurídicos, y abarcaría temas como derechos y obligaciones en la economía digital, seguridad informática, y estrategias de desarrollo profesional en el entorno *gig*. La capacitación podría ser ofrecida a través de una plataforma en línea, complementada con talleres presenciales en centros comunitarios.

Para abordar la cuestión de la dependencia de los trabajadores a plataformas específicas, se propone el desarrollo de un marco regulatorio que permita la portabilidad de la reputación digital. Esto permitiría a los trabajadores transferir su historial y calificaciones entre diferentes plataformas, aumentando su autonomía y poder de negociación. La implementación de este sistema requeriría la colaboración de las plataformas y la supervisión de una autoridad reguladora para garantizar la protección de datos y la autenticidad de las calificaciones.

Con el fin de proporcionar una red de seguridad financiera, se sugiere la creación de un Fondo de Estabilidad para Trabajadores Digitales. Este fondo, financiado conjuntamente por trabajadores, plataformas y el gobierno, ofrecería apoyo económico en períodos de baja demanda o crisis. Además de proporcionar un colchón financiero, el fondo podría facilitar el acceso a microcréditos para la mejora de equipamiento y ofrecer subsidios para formación y reconversión profesional.

Finalmente, se propone el establecimiento de un sistema de certificación de algoritmos laborales. Este proceso evaluaría los algoritmos utilizados por las plataformas digitales en la asignación de tareas y evaluación de trabajadores, asegurando que cumplan con criterios de no discriminación, transparencia y respeto a los derechos laborales básicos. La certificación podría ser un requisito para operar en el mercado ecuatoriano, promoviendo así prácticas éticas en el uso de la tecnología en el ámbito laboral.

La implementación de estas recomendaciones requerirá un esfuerzo coordinado entre el gobierno, el sector privado y la sociedad civil. Se sugiere un enfoque gradual, comenzando con proyectos piloto y expandiendo las iniciativas exitosas. Es crucial que estas propuestas sean sometidas a un debate público amplio y que su implementación sea monitoreada de cerca para realizar ajustes según sea necesario. Con estas medidas, Ecuador tiene la oportunidad de posicionarse como un líder regional en la regulación equilibrada y justa de la economía *gig*.

Referencias Bibliográficas

- Arias Marín, K., Carrillo Maldonado, P., & Torres Olmedo, J. (2020). Análisis del sector informal y discusiones sobre la regulación del trabajo en plataformas digitales en el Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). Proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.
- Vásconez, A. (2019). La economía colaborativa: una aproximación a la situación ecuatoriana. *Revista de Derecho*, 167-193. Obtenido de <https://doi.org/10.33865/redec.32.8>
- Asamblea Nacional Del Ecuador. (05 de 02 de 2020). *Proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación*. Obtenido de Asamblea Nacional del Ecuador: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/search/node/Proyecto%20de%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Emprendimiento%20e%20Innovaci%C3%B3n>.
- Boeri, T. G. (2020). Self-employment and alternative work arrangements: A cross-country perspective on the changing composition of jobs. *Journal of Economic Perspectives*, 34(1), 170-195.
- Burchell, B., & Coutts, A. (2019). The challenge of the new self-employment for regulation. *International Review of Entrepreneurship*, 17(2), 221-238.
- Carvajal & Sanabria, S. (2019). Trabajo y empleo en la era digital: El caso de la economía colaborativa en Ecuador. *Revista Latina de Comunicación Social*, (74), 1131-1148.
- Código del Trabajo, Registro Oficial Suplemento 167 de 16 de diciembre de 2005 (Última modificación 20 de mayo de 2024).
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Última modificación 25 de enero de 2021).
- Corte Nacional de Justicia de Ecuador, Sentencia No. 17711-2021-00202. (Corte Nacional de Justicia de Ecuador 2022).
- de Miguel, P. S., Cortés, M. I. C., Arratibel, A. P., & Díaz, J. A. (2023). El empleo irregular tras la Ley Rider: ¿nueva regulación, idénticas estrategias empresariales?. *RES. Revista Española de Sociología*, 32(3), 11.
- El Comercio. (24 de Agosto de 2020). *Repartidores de Glovo protestan en Quito y exigen mejores condiciones laborales*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/video/actualidad/repartidores-domicilio-protesta-quito-justicia.html>
- Guerrón Ayala, S. (2021). El trabajo en plataformas digitales: Un desafío al Derecho Laboral ecuatoriano. *Revista Foro*, (35), 23-45.
- Manyika, J. L. (2016). *Independent work: Choice, necessity, and the gig economy*. McKinsey Global Institute.

- Mellizo, J. G. (2022). La Conferencia sobre el Futuro de Europa. *Quaderns IEE*, 1(1), 191-198.
- Ministerio Del Trabajo. (2020). *Resolución MDT-2020-023*.
- Otero, L. G. (2022). Un paso (necesario) más allá de la laboralidad. Análisis y valoración de la propuesta de directiva relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas. *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, 12(1), 89-121.
- Palomo Vélez, R., Contreras Vásquez, P., Jofré Bustos, M. S., & Sierra Herrero, A. . (2022). El debate sobre la laboralidad del trabajo vía plataformas digitales en Chile y algunos problemas conexos. *Revista latinoamericana de derecho social*, (35), 59-99.
- Patiño Triana, C. P. (2023). *Piso mínimo de protección social en materia de riesgos laborales para trabajadores de plataformas digitales de geolocalización*. Obtenido de ucc.edu.co
- Pazos-Navarro & Rodríguez-Enríquez, C. (2021). Hacia una nueva regulación de la economía de plataformas? *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, (101), 39-69.
- Prassl, J. (2018). *Humans as a Service: The Promise and Perils of Work in the Gig Economy*. Inglaterra: Oxford University Press.
- Román, C. C. (2020). Dependent self-employment as a way to enlarge employment opportunities: Evidence from a developing country. *Journal of Business Venturing Insights*, 13, e00156.
- Rubio, R. (26 de Mayo de 2021). *El Tribunal Supremo Avala Que 532 "Riders" de Deliveroo Son Asalariados*. Obtenido de Europapress.es, europa press: www.europapress.es/economia/noticia-tribunal-supremo-avala-532-riders-deliveroo-son-asalariados-20210526173646.html
- Todolí-Signes, A. (2021). "Notes on the Spanish Reform to Protect Platform Workers". *Comparative Labor Law & Policy Journal*, Dispatch No. 30.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Cobo Santiana, Bella Eulalia y Lazo Zambrano, Ana Paula**, con C.C: # 0955922380 y 0924781891; autoras del trabajo de titulación: **Aspectos Jurídicos de la Relación entre Trabajadores y Empresas de Economía Colaborativa en Ecuador** previo a la obtención del título de **ABOGADA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

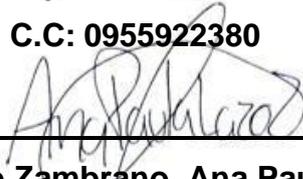
Guayaquil, 30 de agosto 2024

f.


Cobo Santiana, Bella Eulalia

C.C: 0955922380

f.


Lazo Zambrano, Ana Paula

C.C: 0924781891



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Aspectos Jurídicos de la Relación entre Trabajadores y Empresas de Economía Colaborativa en Ecuador		
AUTOR(ES)	Cobo Santiana, Bella Eulalia y Lazo Zambrano, Ana Paula		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	DR. Hurtado Angulo, Jaime Lenin		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto de 2024	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Laboral, Seguridad Social, Empresarial, Tecnología		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Economía colaborativa, Gig economy, Plataformas digitales, Marco regulatorio, Trabajadores, Flexibilidad laboral, Seguridad social, Innovación legislativa, Relación laboral híbrida.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El propósito de este trabajo de titulación es examinar los aspectos jurídicos de la relación entre trabajadores y empresas de economía colaborativa en Ecuador. El estudio revela una compleja realidad donde el vínculo jurídico entre trabajadores de plataformas digitales y las empresas que las gestionan se encuentra en un limbo legal, urgiendo una intervención legislativa.</p> <p>La naturaleza híbrida de esta relación laboral, que combina autonomía operativa con dependencia económica y control algorítmico, desafía las categorías tradicionales del derecho laboral ecuatoriano. Esta ambigüedad ha resultado en precariedad laboral, privando a los trabajadores de protecciones fundamentales. El análisis de jurisprudencia internacional, especialmente de España y Chile, ofrece lecciones valiosas para Ecuador, subrayando la necesidad de una regulación específica que reconozca la singularidad de la economía colaborativa sin sacrificar derechos laborales fundamentales.</p> <p>La investigación propone desarrollar un marco regulatorio innovador que equilibre la flexibilidad de la economía gig con la necesaria protección social. Se sugiere crear una nueva categoría laboral, el "Trabajador Digital Autónomo Dependiente", e implementar mecanismos de supervisión para las plataformas digitales.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-989533370 y +593-0995689600	E-mail: bella.cobo@cu.ucsg.edu.ec y ana.lazo@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			